

Tensión, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real a 12 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—32-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, subterránea, a 15 kV., de 363 metros de longitud, con origen en la línea aérea, de igual tensión propiedad de U. E. S. A. que va de la Subestación de Argamasilla de Calatrava al transformador interperie denominado «Rincón», y la que, pasando por el centro de transformación denominado «Paular», con potencia de 230 kVA., finaliza en el centro de transformación denominado «Almagro», de 250 kVA., ambos de tipo interior y ubicados dentro del casco urbano de la localidad de Puertollano (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real a 12 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—33-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Arch, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Furo dels Cavalls», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.:

- Origen de la línea: Apoyo número 101 A de la línea Vilanova Bescanó.
- Final de la misma: En la nueva E. T. Turó d'els Cavalls. Término municipal a que afecta: Bescanó.
- Tensión en KV.: 25.
- Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.
- Longitud en kilómetros: 0,377.
- Conductores: Aluminio-acero, de 43,95 milímetros cuadrados de sección.
- Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.
- Estación transformadora:

Tipo interperie, sobre un apoyo de hormigón con transformador de 100 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 30 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—301 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 29.680; nombre, «1.ª Ampliación a Ulises»; mineral, caolín; hectáreas, 79; término municipal, Selas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 10,30 horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 14 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de agosto de 1964, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingote de acero, pañoquilla y «blooms» de hierro o acero no especial, y entre las de exportación, perfiles normales de hierro o acero en caliente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1973, página 874, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto 2.º párrafo undécimo, donde dice: «Cuatro coma sesenta y cinco por ciento en concepto de mermas», debe decir: «Uno coma noventa y siete por ciento en concepto de mermas».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (U)	63,371	63,581
1 dólar canadiense	63,329	63,603
1 franco francés	12,446	12,562
1 libra esterlina	143,795	149,823
1 franco suizo	16,841	16,920
100 francos belgas	143,031	143,880
1 marco alemán	19,715	19,812
100 liras italianas	10,736	10,811

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formula intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florin holandés	19,819	19,715
1 corona sueca	13,335	13,406
1 corona danesa	9,177	9,221
1 corona noruega	9,552	9,598
1 marco finlandés	15,178	15,265
100 chelines austriacos	272,563	274,647
100 escudos portugueses	235,667	237,774
100 yens japoneses	20,959	21,063

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de octubre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo acumulados que, en única instancia, penden ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rodríguez Prieto, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de abril de 1967, sobre multa por no realización de obras, se ha dictado el 6 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 4.988 y 4.989 de 1967, promovidos por don Pablo Rodríguez Prieto, por las multas coercitivas de 15.000 pesetas que le impuso el Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1967 y la de 25.000 pesetas por la misma razón impuesta el 30 de diciembre del mismo año por no realizar las obras de saneamiento que le fueron impuestas por el acuerdo del Delegado provincial de la Vivienda en esta capital el 10 de noviembre de 1965; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Sandisa, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Álvarez de Miranda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1967 sobre sanción, se ha dictado el 22 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima "Sandisa, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de junio de 1966, que acordó imponer a la Sociedad recurrente la multa de 30.000 pesetas y la realización de las obras ordenadas, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 6 de marzo de 1967; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Natividad Velilla Orna, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, sobre multa y realización de obras, se ha dictado el 7 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Natividad Velilla Orna contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, que impuso a su difunto marido, don Braulio Lausín López, la multa de 2.000 pesetas y la ejecución de obras de que se ha hecho mérito, y contra la desestimación de la reposición de dicha Orden por la de 27 de abril de 1966, confirmatoria de la denegación presunta, declaramos que dichas Ordenes recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, dejándolas sin valor ni efecto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Port-Bou por la que se señalan fechas para el levantamiento de los actos previos a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de estación depuradora de aguas residuales de este Municipio.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1972, «Boletín Oficial» de la provincia número 148, de fecha 18 de diciembre de 1972; en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 10 de diciembre de 1972; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación para la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar, para proceder en los locales de este Ayuntamiento, previo traslado sobre el terreno en su caso, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el primer día hábil siguiente a los quince días naturales, transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien expropiado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Port-Bou, 11 de enero de 1973.—El Alcalde.—285 A.